

Número	
325.4	Construcción de maquinaria de elevación y manipulación.
326	Fabricación de órganos de transmisión.
329	Construcción de otras máquinas y equipo mecánico.
330	Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).
341	Fabricación de hilos y cables eléctricos.
342	Fabricación de material eléctrico de utilización y equipamiento.
344	Fabricación de contadores y aparatos de medida, control y verificación eléctricos.
346	Fabricación de lámparas y material de alumbrado.
351	Fabricación de aparatos y equipo de telecomunicación.
352	Fabricación de aparatos y equipos electromédico y de uso profesional y científico.
353	Fabricación de aparatos y equipo electrónico de señalización control y programación.
354	Fabricación de componentes electrónicos y circuitos integrados.
355	Fabricación de aparatos receptores, de registro y reproducción de sonidos e imagen. Grabación de discos y cintas magnéticas.
355.1	Fabricación de receptores de radio y televisión y aparatos de registro y reproducción de sonido e imagen.
361	Construcción y montaje de vehículos automóviles y sus motores.
362	Construcción de carrocerías, remolques y volquetes.
363	Fabricación de equipo, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles.
411	Fabricación de aceite de oliva.
412	Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales (excepto aceite de oliva).
413	Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
414	Industrias lácteas.
415	Fabricación de jugos y conservas vegetales.
416	Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
417	Fabricación de productos de molinería.
418	Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
419	Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
419.2	Industrias de la bollería, pastelería y galletas.
420	Industrias del azúcar.
421	Industria del cacao, chocolate y productos de confitería.
421.2	Elaboración de productos de conitería.
423	Elaboración de productos alimenticios diversos.
424	Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
425	Industria vinícola.
427	Fabricación de cerveza y malta cervecera.
428	Industria de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.
429	Industria del tabaco.
428.1	Preparación y envasado de aguas minerales naturales.
431	Industria del algodón y sus mezclas.
432	Industria de la lana y sus mezclas.
435	Fabricación de géneros de punto.
436	Acabado de textiles.
437	Fabricación de alfombras y tapices y de tejidos impregnados.
441	Curtición y acabado de cueros y pieles.
442	Fabricación de artículos de cuero y similares.
451	Fabricación en serie del calzado (excepto el de caucho y madera).
452	Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).
453	Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.
454	Confección a medida de prendas de vestir y complementos del vestido.
455	Confección de otros artículos con materias textiles.
456	Industria de la peletería.
461	Aserrado y preparación industrial de la madera (aserrado, cepillado, pulido y lavado, etc.).
462	Fabricación de productos semielaborados de madera (chapas, tableros, maderas mejoradas, etc.).
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet, y estructuras de madera para la construcción.
464	Fabricación de envases y embalajes de madera.
465	Fabricación de objetos diversos de madera (excepto muebles).
466	Fabricación de productos de corcho.
467	Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas cepillos, etc.
463	Industria del mueble de madera.
473	Transformación del papel y cartón.
474	Artes gráfica y actividades anexas.
481	Transformación del caucho.
482	Transformación de materiales plásticos.

Número	
661	Hoteles y moteles, pensiones, hostales, con restaurante.
622	Hoteles y moteles, pensiones, hostales, sin restaurante.
663	Apartamentos amueblados para turistas.
968	Instalaciones y Organismos deportivos.

Otras actividades no clasificadas (OANC)

- A. Centrales hortofrutícolas.
- B. Producción de semillas selectas.
- C. Extracción de proteínas vegetales.
- D. Producción, secado y destinado de plantas aromáticas medicinales.
- E. Secado de tabaco y pimiento.
- F. Secado de cereales.
- G. Aprovechamiento de productos frutícolas.
- H. Extractora de aceite de orujo y perfeccionamiento de almazaras.
- I. Obtención y envasado de carbón vegetal.
- J. Manipulación de corcho en bruto.
- K. Manipulación de forrajes y granos de origen nacional.
- L. Manipulación y envasado de tubérculos y castañas.
- M. Construcción de equipos para aprovechamiento de la energía solar.
- N. Urbanización de suelo para usos industriales.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15785 REAL DECRETO 1410/1981, de 19 de junio, por el que se integra en la Universidad de Santiago el Colegio Universitario de Vigo.

Por Decreto dos mil quinientos treinta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto; con arreglo a lo dispuesto en el Decreto cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de marzo, y el artículo setenta y cuatro de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, fue creado el Colegio Universitario de Vigo, adscrito a la Universidad de Santiago.

Conforme a las previsiones del artículo veintidós del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Vigo, como Entidad titular del Colegio, solicitó la aprobación de la adaptación del mismo a lo dispuesto en el Decreto anteriormente mencionado, siendo aprobado por Decreto dos mil novecientos setenta y dos/mil novecientos setenta y cinco, de treinta y uno de octubre.

La Entidad titular solicita, acogiéndose a las bases que para la integración en las Universidades de los Colegios Universitarios adscritos fueron aprobadas por el Gobierno en veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta, la integración del referido Colegio Universitario, una vez suscrito el oportuno Convenio de colaboración con la Universidad de Santiago, favorablemente informado por los Ministerios de Presidencia del Gobierno y de Administración Territorial y aprobado por el de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Colegio Universitario de Vigo queda integrado en la Universidad de Santiago.

Artículo segundo.—Uno. La integración del Colegio Universitario de Vigo implica su sometimiento a las normas que, para Centros que son prolongación de los Servicios de las Universidades se contienen en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, así como a las bases de integración de los Colegios Universitarios adscritos aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y demás normas aplicables a los mismos.

Dos. Quedará subsistente el Patronato constituido en el Centro a los efectos de cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Entidad titular y los que se deriven del Convenio suscrito entre ésta y la Universidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para sufragar los compromisos asumidos por la Universidad de Santiago en el Convenio mencionado en el artículo anterior desde mil novecientos ochenta.

Artículo cuarto.—A la entrada en vigor del presente Real Decreto queda sin efecto el Decreto dos mil quinientos treinta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

15786 REAL DECRETO 1411/1981, de 13 de julio, por el que se concede la Banda de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Carmen Romano de López Portillo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Carmen Romano de López Portillo, Vengo en concederle la Banda de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15787 ORDEN de 15 de abril de 1981 sobre cumplimiento de las Resoluciones de la Dirección General de la Energía relativos a precios y tarifas de gas.

Ilmo. Sr.: E. Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a la política de precios, sometió la elevación de los precios de bienes y servicios relacionados en sus anexos, así como la fijación de los de nuevos productos y servicios, a la aprobación de la Administración del Estado conforme al procedimiento que dicha disposición establece, distinguiendo entre bienes y servicios cuyos precios han de establecerse bajo el régimen denominado de precios autorizados y aquellos otros que quedan excluidos en el de precios comunicados.

El citado Decreto facilitó a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para que, por Orden ministerial, modificara las relaciones de bienes y servicios de sus anexos, y al amparo de dicho precepto se dictaron las Ordenes de 27 de julio de 1978 y de 14 de octubre de 1980. En todas ellas se incluye el gas en el anexo I, al que se aplica el régimen de precios autorizados.

En cumplimiento de tal normativa, el Consejo de Ministros, unas veces, y la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, otras, han aprobado en distintas fechas los precios y tarifas del gas a pagar por Empresas distribuidoras y por usuarios finales, y por acuerdo de aquéllos la Dirección General de la Energía ha dictado las oportunas resoluciones para la efectiva aplicación de los precios y tarifas aprobados.

Teniendo los precios y tarifas de gas aprobados por el Consejo de Ministros y la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, conforme al Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, el carácter de precios máximos autorizados,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Los precios y tarifas de gas a que se refieren las resoluciones dictadas por la Dirección General de la Energía en ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros y la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo tales acuerdos del Decreto 2695/1977, de 28 de octubre sobre precios y tarifas de gas, al estar éstos sometidos al régimen de precios máximos autorizados, siguen la condición de éstos conforme a la citada disposición administrativa y, por tanto, tienen, al igual que ellos, el carácter de máximos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1981.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

15788 RESOLUCION de 5 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Segovia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica de alta tensión que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea alta tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en

materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la línea de alta tensión cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 5/15/20 KV., con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección aisladores de cadenas de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, compuesta por una línea principal de 3.633 metros de longitud con origen en la línea «La Matilla-Valleruela» de Pedraza, d. «Unión Eléctrica, S. A.», finalizando en el centro de transformación de «El Arenal», y dos derivaciones de 1.706 y 1.768 metros de longitud respectivamente que finalizará en los centros de transformación de «Valleruela de Sepúlveda» y «Orejanilla», discurriendo por los términos municipales de La Matilla, Orejana y Valleruela de Sepúlveda.

La finalidad de esta instalación es sustituir la línea actual que se encuentre en estado deficiente y mejorar el servicio eléctrico.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 3 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.—6.601-C.

15789 RESOLUCION de 13 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Periodista A. Asensio, 1, Cáceres, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 1 línea ETD. Medellín a C. T. número en Medellín

Final: C. T. proyectado.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,012.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Conductores: Aluminio-acero 3 por 31,10 milímetros cuadrados, de sección.

Apoyos: Hormigón.

Aisladores: Cristal cadena.

Estación transformadora

Emplazamiento: Finca Solaire término municipal de Medellín.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 25 KVA.

Relación de transformación: 13.200/220-127 V.

Finalidad de la instalación: Electrificación finca rural.

Presupuesto: 414.680 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 10.177/10.584.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 13 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, accidental, Manuel Pineda López.—3.177-15.

15790 RESOLUCION de 13 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Periodista S.